



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comparativo **Proyecto de ley 41420 CD - FP** de los señores diputados Bellatti, Lenci, Peralta, Corgniali y Balagué, por el cual se crea el sistema integral para la visibilización, detección, abordaje, prevención y erradicación de la violencia obstétrica ; y, Dictamen Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

| <p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE</p> <p>SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</p> <p>SISTEMA INTEGRAL PARA LA VISIBILIZACION, DETECCIÓN, ABORDAJE, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA</p> | <p>Dictamen de Comisión de Salud</p> <p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE</p> <p>SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</p> <p>SISTEMA INTEGRAL PARA LA VISIBILIZACIÓN, DETECCIÓN, ABORDAJE, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA</p> |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 1 - Créase el Sistema Integral para la visibilización, detección, abordaje, prevención y erradicación de la violencia obstétrica.</p> | <p>ARTÍCULO 1 – Objeto. El objeto de la presente es crear el Sistema Integral para la Visibilización, Detección, Abordaje, Prevención y Erradicación de la Violencia Obstétrica.</p> |
| <p>ARTÍCULO 2 - Definición. Se entiende por violencia obstétrica a aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las personas gestantes, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización, intervenciones médicas y patologización de los procesos naturales.</p> | <p>ARTÍCULO 2 - Definición. Se entiende por violencia obstétrica a aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las personas gestantes, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización, intervenciones médicas y patologización de los procesos naturales.</p> |
| <p>ARTÍCULO 3 - Objeto. La presente ley tiene por objeto la erradicación de la violencia obstétrica, así como la prevención y promoción de derechos de las personas gestantes en el período de pre parto, parto, post-parto, abortos en curso y/o muerte fetal intrauterina. Del mismo modo, busca establecer un mecanismo institucional de recepción y tramitación de denuncias.</p> | <p>ARTÍCULO 3 – Objetivos. Los objetivos de la presente son:</p> <ul style="list-style-type: none">a) erradicar de la violencia obstétrica;b) prevenir y promocionar los derechos de las personas gestantes en el período de pre-parto, parto, post-parto, abortos en curso y muerte fetal intrauterina; y,c) establecer un mecanismo institucional de recepción y tramitación de denuncias. |



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

| | |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 4 - Objetivos. La presente tiene los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Generar equipos interdisciplinarios y dispositivos para la formación de los efectores de salud y equipos locales de intervención primaria;b) Capacitar y formar con perspectiva de género en la prevención y erradicación de la violencia gineco-obstétrica a los equipos de salud pública tanto de efectores públicos como privados;c) Colaborar en la conformación de los equipos interdisciplinarios locales para la sensibilización, prevención y erradicación de la violencia obstétrica;d) Garantizar a las personas gestantes la información sobre los derechos que le asisten y asesoramiento legal integral. En el caso que así lo requiera, ser acompañada para realizar la denuncia en sede judicial;e) Garantizar a las personas gestantes víctimas de violencia obstétrica asistencia médica, psicológica y farmacológica gratuita;f) Garantizar que el testimonio de las personas gestantes sea recepcionado en condiciones especiales de protección y cuidado evitando su revictimización; e,g) Informar a las personas gestantes del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso. | <p>ARTÍCULO 4 - Funciones. La presente tiene las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) generar equipos interdisciplinarios y dispositivos para la formación de los efectores de salud y equipos locales de intervención primaria;b) capacitar y formar con perspectiva de género en la prevención y erradicación de la violencia gineco-obstétrica a los equipos de salud pública tanto de efectores públicos como privados;c) colaborar en la conformación de los equipos interdisciplinarios locales para la sensibilización, prevención y erradicación de la violencia obstétrica;d) garantizar a las personas gestantes la información sobre los derechos que le asisten y asesoramiento legal integral. En el caso que así lo requiera, ser acompañada para realizar la denuncia en sede judicial;e) garantizar a las personas gestantes víctimas de violencia obstétrica asistencia médica, psicológica y farmacológica gratuita;f) garantizar que el testimonio de las personas gestantes sea recepcionado en condiciones especiales de protección y cuidado evitando su revictimización; e,g) informar a las personas gestantes del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso. |
| <p>ARTÍCULO 5 - Sera obligatoria la capacitación permanente en materia de perinatalidad y violencia gineco-obstétrica a todo el personal de las instituciones públicas o privadas, habilitadas o a habilitarse, que participen de manera directa o indirecta en la atención, asesoramiento o prestación de servicio vinculado con el</p> | <p>ARTÍCULO 5 – Capacitación. Será obligatoria la capacitación permanente en materia de perinatalidad y violencia gineco-obstétrica a todo el personal de las instituciones públicas o privadas, habilitadas o a habilitarse, que participen de manera directa o indirecta en la atención, asesoramiento o prestación de</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

| | |
|---|---|
| <p>pre-parto, parto, post-parto, aborto y muerte perinatal en materia de violencia gineco-obstétrica con perspectiva de género por parte de un dispositivo creado a tal efecto.</p> | <p>servicio vinculado con el pre-parto, parto, post-parto, aborto y muerte perinatal en materia de violencia gineco-obstétrica con perspectiva de género por parte de un dispositivo creado a tal efecto.</p> |
| <p>ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación. Sera autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Estado de igualdad y genera y el Ministerio de Salud o el/las áreas que las reemplacen creadas o a crearse.</p> | <p>ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Igualdad y Género en concordancia con el Ministerio de Salud o las áreas que las reemplacen.</p> |
| <p>ARTÍCULO 7 - La autoridad de aplicación deberá diseñar el dispositivo de capacitación e implementar acciones de sensibilización, prevención y promoción de derechos en materia de violencia obstétrica destinada a los equipos de salud conforme lo establecido en el artículo precedente.</p> | <p>ARTÍCULO 7 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación diseñará el dispositivo de capacitación e implementará acciones de sensibilización, prevención y promoción de derechos en materia de violencia obstétrica destinada a los equipos de salud conforme lo establecido en la presente.</p> |
| <p>ARTÍCULO 8 - Crease una línea telefónica 0800 para la recepción de las denuncias de personas que han sido víctima de violencia gineco-obstétrica en efectores de salud públicos y/o privados.</p> | <p>ARTÍCULO 8 - Línea telefónica. Se crea una línea telefónica 0800 para la recepción de las denuncias de personas que han sido víctima de violencia gineco-obstétrica en efectores de salud públicos y privados.</p> |
| <p>ARTÍCULO 9 - Las personas receptoras de la denuncia, así como las/los funcionarias/funcionarios intervinientes presumirán la buena fe de las víctimas, entendiendo el principio de "buena Fe" y la abstención de emitir juicios que a priori respondan a las ideologías y/o creencias religiosas de los receptores y funcionarios intervinientes, como fundamental para la NO revictimización de la víctima. Así mismo, no deberán criminalizar o responsabilizar a las personas denunciantes por su situación y deberán brindarle los servicios de atención y asistencia desde el momento en que lo requiera. Además, deberán posibilitar todas aquellas acciones e instancias que le permitan a la víctima el ejercicio efectivo de sus</p> | <p>ARTÍCULO 9 - Recepción de denuncia. Las personas receptoras de la denuncia, así como las/los funcionarias/funcionarios intervinientes presumirán la buena fe de las víctimas, entendiendo el principio de "buena Fe" y la abstención de emitir juicios que a priori respondan a las ideologías y creencias religiosas de los receptores y funcionarios intervinientes, como fundamental para la NO revictimización de la víctima. Así mismo, no criminalizarán o responsabilizarán a las personas denunciantes por su situación y le brindarán los servicios de atención y asistencia desde el momento en que lo requiera. Además, posibilitarán todas aquellas acciones e instancias que le permitan a la víctima el ejercicio efectivo de sus</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

| | |
|--|--|
| derechos. | derechos. |
| <p>ARTÍCULO 10 - Convenios. La autoridad de aplicación estará facultada para celebrar convenios con gobiernos locales para la capacitación de equipos locales del primer nivel de intervención, así como los recursos para el desarrollo de las campañas de concientización, información. y prevención de la violencia obstétrica.</p> <p>Deberá diseñar e implementar regularmente acciones de sensibilización y capacitación en materia de violencia obstétrica destinadas a los equipos de salud como así también al personal interviniente en la recepción y acompañamiento de las denuncias.</p> | <p>ARTÍCULO 10 - Convenios. La Autoridad de Aplicación estará facultada para celebrar convenios con Municipalidades y Comunas para la capacitación de equipos locales del primer nivel de intervención, así como los recursos para el desarrollo de las campañas de concientización, información y prevención de la violencia obstétrica.</p> <p>Diseñará e implementará regularmente acciones de sensibilización y capacitación en materia de violencia obstétrica destinadas a los equipos de salud como así también al personal interviniente en la recepción y acompañamiento de las denuncias.</p> |
| <p>ARTÍCULO 11 - Denuncias. La presentación de estas denuncias puede realizarse personalmente o por cualquier otra vía que permita acreditar en forma fehaciente su recepción. Ante dicha presentación se procederá de la siguiente manera:</p> <p>a) Cuando la situación de violencia obstétrica haya ocurrido en un hospital o servicio público provincial de la salud la persona y/o y/o su acompañante y/o su representante legal tienen el derecho a presentar en forma simultánea la denuncia al Equipo Directivo del Hospital o servicio público provincial donde ocurrieran los hechos, al Ministerio de Salud de la Provincia, a la Defensoría del Pueblo provincial y/o municipal y en sede judicial:</p> <p>a.1) Una vez recepcionada la denuncia en cualquiera de las reparticiones mencionada, se deberá elevar en un plazo no mayor de 48 horas hábiles de recepcionada la misma a la Secretaría de Igualdad y Género y al Ministerio de Salud;</p> <p>a.2) El Ministerio de Salud elaborará un informe técnico que se caratulará y abrirá un expediente iniciando las acciones pre-sumariales;</p> | <p>ARTÍCULO 11 - Denuncias. La presentación de estas denuncias puede realizarse personalmente o por cualquier otra vía que permita acreditar en forma fehaciente su recepción. Ante dicha presentación se procederá de la siguiente manera:</p> <p>a) cuando la situación de violencia obstétrica haya ocurrido en un hospital o servicio público provincial de la salud la persona y su acompañante y su representante legal tienen el derecho a presentar en forma simultánea la denuncia al Equipo Directivo del Hospital o servicio público provincial donde ocurrieran los hechos, al Ministerio de Salud de la Provincia, a la Defensoría del Pueblo provincial y municipal y en sede judicial:</p> <ul style="list-style-type: none">• una vez recepcionada la denuncia en cualquiera de las reparticiones mencionada, se elevará en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recepcionada la misma a la Secretaría de Igualdad y Género y al Ministerio de Salud;• el Ministerio de Salud elaborará un informe técnico que se caratulará y abrirá un expediente iniciando las acciones |



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a.3) El Ministerio de Salud informará, al organismo que haya elevado la denuncia, las acciones desarrolladas para que estos informen a las personas denunciantes; y,

a.4) El Área de Género de la Secretaría de Igualdad y género deberá establecer las medidas de intervención, asistencia y acompañamiento de las personas reclamantes. Asimismo, realizará acciones de promoción y prevención en materia de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. También efectuará la asistencia técnica al hospital o servicio denunciado para la mejora de la gestión sanitaria.

b) Cuando la situación de violencia obstétrica haya ocurrido en un hospital o servicio público de salud comunal y/o municipal y se haya recepcionado la denuncia por cualquiera de las vías establecidas en el inciso a), se deberá elevar en un plazo no mayor de 48 horas hábiles de recepcionada la misma al Municipio o Comuna correspondiente; y,

c) Cuando la situación de violencia obstétrica haya ocurrido en un Sanatorio, Clínica o servicio privado de salud la persona y/o su acompañante y/o su representante legal tienen el derecho a presentar en forma simultánea la denuncia al Ministerio de Salud de la Provincia, a la Defensoría del Pueblo provincial y/o municipal y en sede judicial:

c.1) Una vez recepcionada la denuncia en cualquiera de las reparticiones mencionadas en el inciso precedente, se deberá elevar en un plazo no mayor de 48 horas hábiles de recepcionada la misma a la Secretaría de Igualdad y Género y al Ministerio de Salud;

c.2) El Ministerio de Salud procederá conforme a sus reglamentaciones internas;

c.3) El Ministerio de Salud informará, al organismo que haya

pre-sumariales;

- el Ministerio de Salud informará, al organismo que haya elevado la denuncia, las acciones desarrolladas para que éstos informen a las personas denunciantes; y,
- el área de Género de la Secretaría de Igualdad y Género establecerá las medidas de intervención, asistencia y acompañamiento de las personas reclamantes. Asimismo, realizará acciones de promoción y prevención en materia de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. También efectuará la asistencia técnica al hospital o servicio denunciado para la mejora de la gestión sanitaria.

b) cuando la situación de violencia obstétrica haya ocurrido en un hospital o servicio público de salud comunal o municipal y se haya recepcionado la denuncia por cualquiera de las vías establecidas en el inciso anterior, se elevará en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recepcionada la misma a la Municipalidad o Comuna correspondiente; y,

c) cuando la situación de violencia obstétrica haya ocurrido en un Sanatorio, Clínica o servicio privado de salud la persona y su acompañante y su representante legal tienen el derecho a presentar en forma simultánea la denuncia al Ministerio de Salud de la Provincia, a la Defensoría del Pueblo provincial o municipal y en sede judicial:

- una vez recepcionada la denuncia en cualquiera de las reparticiones mencionadas en el inciso precedente, se deberá elevar en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recepcionada la misma a la Secretaría de Igualdad y Género y al Ministerio de Salud;
- el Ministerio de Salud procederá conforme a sus



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

| | |
|--|--|
| <p>elevado la denuncia, las acciones desarrolladas para que estos informen a las personas denunciantes; y,</p> <p>c.4) El Área de Género de la Secretaría de Igualdad y Género deberá establecer las medidas de intervención, asistencia y acompañamiento de las reclamantes. Asimismo, realizará acciones de promoción y prevención en materia de derechos sexuales y reproductivos de las personas con capacidad de gestar. También efectuará la asistencia técnica al hospital o servicio denunciado para la mejora de la gestión sanitaria.</p> | <p>reglamentaciones internas;</p> <ul style="list-style-type: none">• el Ministerio de Salud informará, al organismo que haya elevado la denuncia, las acciones desarrolladas para que estos informen a las personas denunciantes; y,• el área de Género de la Secretaría de Igualdad y género establecerá las medidas de intervención, asistencia y acompañamiento de las reclamantes. Asimismo, realizará acciones de promoción y prevención en materia de derechos sexuales y reproductivos de las personas con capacidad de gestar. También efectuará la asistencia técnica al hospital o servicio denunciado para la mejora de la gestión sanitaria. |
| <p>ARTÍCULO 12 - Sanciones. El Ministerio de Salud queda facultado para establecer las sanciones administrativas ante el incumplimiento de la presente Ley para los prestadores públicos y/o privados del sistema de salud pública. Las sanciones previstas podrán ser desde instrucción de un sumario hasta suspensión de la habilitación del prestador según corresponda. Y, en todos los casos, será obligatoria la presentación de un programa de capacitación para las/los directivos y todas/todos los trabajadores de la institución de la que se trate.</p> | <p>ARTÍCULO 12 - Sanciones. La Autoridad de Aplicación queda facultada para establecer las sanciones administrativas ante el incumplimiento de la presente para los prestadores públicos y privados del sistema de salud pública. Las sanciones previstas podrán ser desde instrucción de un sumario hasta suspensión de la habilitación del prestador según corresponda. Y, en todos los casos, será obligatoria la presentación de un programa de capacitación para las/los directivos y todas/os las/os trabajadores de la institución de la que se trate.</p> |
| <p>ARTÍCULO 13 - Adecuación presupuestaria. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer los créditos presupuestarios correspondientes, pudiendo reasignar partidas para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley.</p> | <p>ARTÍCULO 13 - Adecuación presupuestaria. Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer los créditos presupuestarios correspondientes, pudiendo reasignar partidas para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente.</p> |
| <p>ARTÍCULO 14 - Adhesiones. Invítase a los Municipios, Comunas y Colegios de profesionales a adherir a la presente.</p> | <p>ARTÍCULO 14 - Adhesiones. Se invita a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.</p> |
| <p>ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p> | <p>ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE